

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1837/2013
La Paz, 25 de julio de 2013

VISTOS:

El Auto de Cargos de fecha 22 de diciembre de 2009, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa Estación de Servicio **EL PARAISO TROPICAL** del Departamento de La Paz; las normas sectoriales y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina a la Agencia Nacional de Hidrocarburos como una institución autárquica y con autonomía de gestión técnica, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en conformidad con la política estatal de hidrocarburos y la Ley 3058 de 18 de mayo de 2005.

Que, en cuanto al derecho vigente y aplicable que fundamenta el presente acto administrativo, el inciso a) del Art. 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, concordante con el Art. 1 y los incisos a), d), g), h) y k) del Art. 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y con la parte in fine del Art. 2 y 5 del Reglamento, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con las atribuciones -entre otras-, **de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos**, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas reguladas, proteger los derechos de los consumidores, conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados respecto a actividades bajo jurisdicción del Sistema de Regulación Sectorial y aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales.

Que, el Art. 79 de la Ley 2341 establece el régimen de prescripciones determinando que las infracciones prescriben en el plazo de dos (2) años, plazo a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Que, el Art. 82 de la Ley 2341 señala que la iniciación de un proceso administrativo sancionador se formaliza con la notificación al infractor con los cargos imputados, diligenciamiento que debe ser realizado antes de vencido el plazo de dos (2) años.

CONSIDERANDO:

Que, el Protocolo de verificación de volumétrica PVV EESS 0207 de 07 de octubre de 2009 y el Informe Técnico ODEC 0801/2009 INF establecen que la Estación de Servicio Paraíso Tropical presuntamente Alterar el volumen menor cantidad de carburantes gasolina especial y diesel oil comercializados.

Que, con el Auto de Cargos se notificó a la Estación de Servicio El Paraíso Tropical en fecha 14 de agosto de 2012 y posteriormente se emitió Auto de Apertura de Término Probatorio notificándole el 06 de septiembre de 2012 otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles, concluida el plazo se dispuso la clausura de término probatorio notificándole en fecha 05 de noviembre de 2012.

Que, en fecha 28 de junio de 2013 la Estación de Servicio El Paraíso Tropical presentó memorial y entre los argumentos se puede mencionar los siguientes aspectos relevantes:

- *La diligencia de notificación de 14 de agosto de 2012 mediante cedulón a la Estación de Servicio El Paraíso Tropical con la que se comunico el cargo de 22 de*

diciembre de 2009. La referida notificación no cuenta con la participación de testigo de actuación.

- El 5 de septiembre de 2012 se dispone la apertura del término de prueba de 5 días.
- La diligencia de notificación mediante cédula de fecha 06 de septiembre de 2012. Nuevamente no figura testigo de actuación.
- Mediante Providencia de 10 de octubre de 2012 se dispone la clausura del periodo probatorio, disponiéndose a su vez que esta providencia sea notifica en secretaría de despacho.
- Cursa diligencia de la notificación de 05 de noviembre de 2012, mediante cedulón a la Estación de Servicio El Paraíso Tropical con la que se comunico la clausura del término probatorio, la referida notificación no cuenta con la participación de testigo de actuaciónP
- Asimismo señala la prescripción de la infracción señalando que a partir del certificado y/o protocolo de verificación volumétrica IBMETRO No CV-MV-011-2009 de fecha 2009-02-17, tiene un tiempo de validez de 365 días, desde el 17 de febrero de 2009 han pasado más de 4 años sobrepasándose el tiempo de validez del referido documento.

CONSIDERANDO

Que en aplicación de los Principios de Verdad Material, de la Sana Crítica, se tienen las siguientes consideraciones y conclusiones:

- Que en sujeción a lo establecido en el Artículo 13 inciso a) del Decreto Supremo No. 27172 concordante con el Artículo 33 parágrafo II de la Ley No. 2341 la notificación realizada a la Estación de Servicio El Paraíso Tropical en fs. 8 se realizó en el marco de la normativa vigente, misma que no exige **Testigo de actuación**, siendo que el procedimiento administrativo rige el **Principio de Informalismo**.
- Que, en base a lo establecido al artículo 79 de la Ley No. 2341, establece que la prescripción comienza a correr desde el Protocolo de verificación volumétrica en la especie consignado con el número PVV EESS 0207 y no desde el certificado de verificación emitida por IBMETRO.
- Por lo que los argumentos mencionados por la Estación de Servicio El Paraíso Tropical, no son legales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de julio de 2013 la Estación de Servicio El Paraíso Tropical presentó memorial solicitando prescripción señalando los siguientes elementos relevantes

- (...) el protocolo No. 207 data de fecha 07/10/2009, por lo que se emitió contra la Estación de Servicio El Paraíso Tropical el cargo de 22 de diciembre de 2009 y ha sido notificado el 14/08/2012, vale decir después de 2 años y 11 meses.

Que el Informe Legal DLP 0619//2013 emitido por la Distrital La Paz en fecha 22 de julio de 2013 concluye que:

- Han transcurrido más de dos (2) años desde el momento en que se cometió la infracción y la Agencia Nacional de Hidrocarburos no inicio el Proceso Administrativo Sancionador correspondiente en los plazos establecidos por ley, por lo tanto la presunta infracción ha prescrito en fecha **07 de octubre de 2011**.
- En virtud a la Resolución Administrativa ANH No. 496/2013, el presente proceso administrativo sancionador fue remitido a al Distrital La Paz, para su prosecución en fecha 16 de mayo de 2013.



Que, de lo citado precedentemente se establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tenía el plazo máximo de dos (2) años para iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionador contra la Estación de Servicio El Paraíso Tropical, en consecuencia la Agencia Nacional de Hidrocarburos debería haber emitido y notificado el correspondiente Auto de Cargos antes de fecha 07 de octubre de 2011, aspecto que no se evidencia de acuerdo al acta notificación del Auto de Cargos que cursa en el expediente en fs. 8.

POR TANTO: El Responsable Distrital del Departamento de La Paz a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.

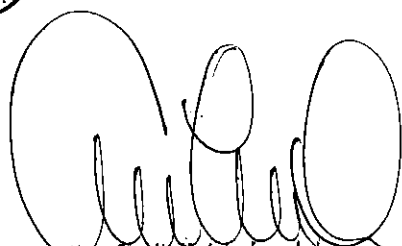
RESUELVE:

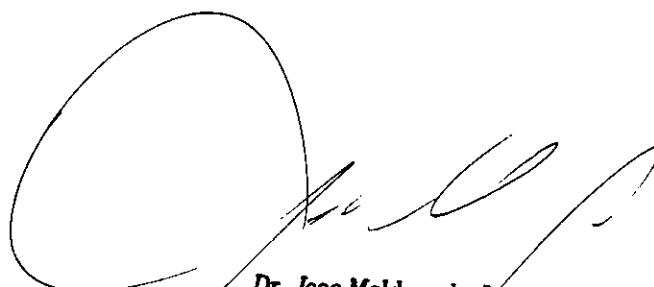
PRIMERO.- Declarar operada la prescripción de la infracción formulada en el Auto de Cargos de fecha 22 de diciembre de 2009 contra la empresa **Estación de Servicio El Paraíso Tropical** ubicada en el puente Alto Beni del Departamento de La Paz, por presunta responsabilidad de Alteración del volumen (menor cantidad) de carburantes gasolina especial y diesel oil comercializados.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa **Estación de Servicio El Paraíso Tropical** en su domicilio procesal ubicado en el Edificio Chaín , piso 2, oficina 9 de la ciudad de La Paz y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




Abog. Claudia Verónica Lenz Ardaya
PROFESIONAL JURIDICO
DISTRITAL LA PAZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Dr. Jose Maldonado Jover
RESPONSABLE UNIDAD DISTRITAL LA PAZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS